



**SUMILLA** :Se declara la **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos (Diésel –B5, Gasohol Premium y Gasohol regular) con gasocentro de GLP para uso automotor, denominado servicentro Troya E.I.R.L.", a ubicarse en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

**VISTO:** Carta N°002-2023 con Proveído N° 061724, de fecha 08 de enero del 2023, Informe Técnico N° D18-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT. Expediente 2023-003563, de fecha 15 de febrero del 2023, Oficio N° D129-2023-GR.CAJ/DREM, Expediente 2023-009090 de fecha 15 de febrero de 2023, Carta N°003-2023, con proveído Expediente N° 2023-010135 de fecha 23 de febrero del 2023, Informe N°D36-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 11 de abril de 2023, Proveído N°D670-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 12 de abril de 2023; Informe Legal N° D67 -2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 14 de abril de 2023; y.

#### CONSIDERANDO

##### I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

<b>Denominación del Proyecto:</b>	"Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos (Diésel-B5, Gasohol Premium y Gasohol regular) con gasocentro de GLP para uso automotor, denominado Servicentro Troya E.I.R.L."																																			
<b>Titular del Proyecto:</b>	<b>SERVICENTRO TROYA E.I.R.L.</b> Representante Legal: Segundo Javier Troya Delgado																																			
<b>Vértices del área del Proyecto en Coordenadas UTM- WGS84</b>	<p style="text-align: center;"><b>TABLA N° 03: Cuadro de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"><thead><tr><th colspan="5">UTM WGS 84 - ZONA 17M</th></tr><tr><th>VÉRTICE</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th><th colspan="2">Longitud (ml)</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>742781.8280</td><td>9369704.8439</td><td>A-B</td><td>38.03</td></tr><tr><td>B</td><td>742777.1507</td><td>9369667.0985</td><td>B-C</td><td>2.79</td></tr><tr><td>C</td><td>742775.4388</td><td>9369664.8913</td><td>C-E</td><td>33.51</td></tr><tr><td>D</td><td>742742.4260</td><td>9369659.1250</td><td>E-D</td><td>33.99</td></tr><tr><td>E</td><td>742740.2290</td><td>9369699.0510</td><td>D-A</td><td>42.00</td></tr></tbody></table>	UTM WGS 84 - ZONA 17M					VÉRTICE	ESTE	NORTE	Longitud (ml)		A	742781.8280	9369704.8439	A-B	38.03	B	742777.1507	9369667.0985	B-C	2.79	C	742775.4388	9369664.8913	C-E	33.51	D	742742.4260	9369659.1250	E-D	33.99	E	742740.2290	9369699.0510	D-A	42.00
UTM WGS 84 - ZONA 17M																																				
VÉRTICE	ESTE	NORTE	Longitud (ml)																																	
A	742781.8280	9369704.8439	A-B	38.03																																
B	742777.1507	9369667.0985	B-C	2.79																																
C	742775.4388	9369664.8913	C-E	33.51																																
D	742742.4260	9369659.1250	E-D	33.99																																
E	742740.2290	9369699.0510	D-A	42.00																																
<b>Ubicación del Proyecto:</b>	Departamento : Cajamarca Provincia : Jaén Distrito : Jaén																																			

		Tabla N° 04: Monto estimado de inversión			
		ITEM	ETAPA DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	COSTO S/
Inversión:	1		Planificación	Oblención de documentación	2 000.00
				Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental	3 000.00
				Elaboración del Informe Técnico Favorables	5 000.00
	2		Construcción	Obras civiles	30 000.00
				Obras electromecánicas, sanitarias, eléctricas, etc.	50 000.00
				Plan de manejo ambiental	3 000.00
	3		Operación	Gastos administrativos de Ley	4 100.00
				Gastos en pago a personal (anual)	20 000.00
				Plan de manejo ambiental y monitoreo ambiental (anual)	2 400.00
				<b>Total</b>	<b>119 500.00</b>
Superficie total del Proyecto:			Área total del terreno	1505.013m2	
			Perímetro del terreno	152.327ml	
			Área destinada para la Estación de Servicios	1505.013 m2	
			Perímetro de terreno para la Estación de Servicios	152.327 ml	
			Área techada	462.88 m2	

## II. ANALISIS:

- 2.1 Mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normas la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.
- 2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N°039-2014-EM, se dispone que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves". En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.
- 2.3 Al respecto es importante indicar que el titular del Proyecto "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos (Diésel-B5, Gasohol Premium y Gasohol regular) con gasocentro de GLP para uso automotor, denominado Servicentro Troya E.I.R.L.", con la presentación de la DIA da cumplimiento a lo establecido por el artículo 8° del RPAAH, el cual prescribe: "Previo al inicio de actividades de Hidrocarburos la Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente al que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento".
- 2.4 Mediante D.S. N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de los establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, el cual señala que: el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial; los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente;



asimismo, mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogado el Anexo 3 del RPAAH.

- 2.5 Asimismo, es importante indicar que el artículo 63° del RPAAH, ha sido derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, en ese sentido y en congruencia con los principios de legalidad y aplicación inmediata de las normas jurídicas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°023-2018-EM; el Osinergmin ha dejado de tener competencia para emitir opinión técnica respecto del Estado de Riesgo y Plan de Contingencia contenido en la Declaración de Impacto Ambiental en trámite.
- 2.6 Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°D36-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 11 de abril de 2023, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos (Diésel –B5, Gasohol Premium, y Gasohol regular) con gasocentro de GLP para uso automotor, denominado Servicentro Troya E.I.R.L.”, ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH<sup>1</sup>.
- 2.7 No obstante, es importante indicar que el presente Proyecto tiene como Objetivo General: Ejecutar la instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos (Diésel –B5, Gasohol Premium y Gasohol regular) con gasocentro de GLP para uso automotor, denominada Servicentro Troya E.I.R.L. que cuente con las medidas ambientales de prevención, mitigación y/o correctivas que aseguren el desarrollo del proyecto sin repercutir de forma significativa sobre el ambiente.

Objetivos específicos:

- ✓ Indicar y evaluar los posibles impactos ambientales positivos y negativos a generarse por la ejecución del proyecto y establecer las medidas correctivas, mitigatorias para que el proyecto no repercuta de forma significativa sobre el ambiente dando cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos permisibles aplicables.
- ✓ Instalar un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos (Diésel B-5, Gasohol Premium y Gasohol regular) con gasocentro de GLP para uso automotor, con el fin de satisfacer las necesidades de los clientes y generar empleo en el medio social aledaño a la zona del proyecto e incidir en la mejora de su calidad de vida por el ingreso económico a su hogares de nuestros colaboradores.

- 2.8 Es importante indicar que los **COMPONENTES DEL PROYECTO:**

<sup>1</sup> D.S. N°039-2014-EM

Artículo 34°. - Resolución Aprobatoria. -La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencia, permisos y otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de las Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de hidrocarburos, conforme a ley.

**Cuadro N° 05. Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos**

TANQUE N°	COMPARTIMENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
1	1	Diesel B5-S50	10,000.00
2	1	Gasohol Premium	6,000.00
3	1	Gasohol Regular	6,000.00
4	1	GLP	5,500.00
<b>Total De Almacenamiento</b>			<b>27,500.00</b>

**Tabla N° 06: Características de las Islas de Despacho**

ISLAS	DISPENSADOR	N° DISPENSADOR	TIPO DE PRODUCTO	N° PRODUCTOS/ MANGUERA	AMBOS LADOS
01	Dispensador Multiproducto	01	Gasohol Regular	02 mangueras	SI
			Gasohol Premium	02 mangueras	
			Diésel B5 S50	02 mangueras	
	Dispensador Monoproducto	02	B5-S50 Alto Caudal	02 mangueras	SI
02	Dispensador Multiproducto	03	Gasohol Regular	02 mangueras	SI
			Gasohol Premium	02 mangueras	
			Diésel B5 S50	02 mangueras	
03	Dispensador Multiproducto	04	Gasohol Regular	02 mangueras	SI
			Gasohol Premium	02 mangueras	
			Diésel B5 S50	02 mangueras	
04	Dispensador Monoproducto	05	GLP	02 mangueras	SI

### Edificaciones del Proyecto

#### Primer Piso

- ✓ **Minimarket:** Ambiente destinado para la atención a los clientes del establecimiento.
- ✓ **SSHH:** Se constituirá servicios higiénicos tanto para uso público como del personal de la Estación tanto para hombres y mujeres.
- ✓ **Cuarto de Máquinas:** Estará equipada con una compresora y un Grupo Electrónico de emergencia en Stand by de 20 Kw trifásico de 220 V, 60 Hz – 1800 RPM.
- ✓ **Depósitos:** Áreas destinadas a guardar artículos, productos o mercancías para su posterior venta, uso o distribución.
- ✓ **Vestuario:** espacio que se utilizara para cambiarse de ropa el personal antes y después de sus actividades en el establecimiento.

#### Segundo Piso.

- ✓ **Recepción:** Área destinada a la recepción de clientes dentro del establecimiento. Oficina Múltiple: Ambiente destinado para las labores administrativas y contables en cuanto a la correcta administración de las actividades de la Estación de Servicios.
- ✓ **Gerencia:** Área destinada a la gestión, dirección y administración del establecimiento **Bóveda:** Espacio seguro en el que se puede almacenar dinero, objetos de valor, registros y documentos. Su objetivo es proteger su contenido contra el robo, uso no autorizado, incendios, desastres naturales y otras amenazas, con una caja fuerte.

- ✓ **SSHH.** Se constituirá servicios higiénicos tanto para uso público como del personal de la estación tanto para hombres y mujeres.
- ✓ **Archivo:** Área destinada a la conservación de los documentos ordenados y clasificados que produce el establecimiento en el ejercicio de sus actividades.
- ✓ **Dispensadores de Agua y Aire:** Servicios que se encuentra ubicado estratégicamente en el patio de maniobras.
- ✓ **Áreas verdes:** Zonas donde se realizará la forestación de especies nativas de la zona para promover los espacios verdes en el establecimiento.
- ✓ **Sardinell de seguridad:** Zona de alta visibilidad para evitar posibles accidentes dentro del establecimiento.
- ✓ **Tótem publicitario:** Letrero en altura para la exhibición de precios, será de estructura metálica.
- ✓ **Canopy (techo metálico)** Se ha proyectado la construcción de un techo canopy para la protección de las islas de las dimensiones de 28 metros de largo por 16 metros de ancho, con una altura total de 5.50 metros

## 2.9 Programa de Monitoreo:

N°	ESTE	NORTE	ETAPA	FRECUENCIA	PARÁMETRO	ACTIVIDAD	NORMATIVA
R1-C	742763.882	9369682.793	Construcción	Por única vez	Ruido (dB)	Excavaciones	D.S. N°085-2003-PCM
A1-C (Barlovento)	742756.180	9369687.358		Por única vez	PM10 PM 2.5	Excavaciones	D. S. N.° 003-2017-MINAM
A2-C (Sotavento)	742780.086	9369702.158					
R1-O	742754.147	9369683.407	Operación	Trimestral	Ruido	despacho de combustibles	D.S. N°085-2003-PCM
R2-O	742768.794	9369687.526				despacho de combustibles	
A1-O (Barlovento)	742756.180	9369687.358		Anual	C6H6	despacho de combustibles	D. S. N.° 003-2017-MINAM
A2-O (Barlovento)	742780.086	9369702.158				despacho de combustibles	

2.10 . Ahora bien, con relación a la información y los documentos de la DIA presentados por la Titular del Proyecto, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron la DIA materia de evaluación, son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH<sup>2</sup> y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad<sup>3</sup> y Principio de privilegio de controles posteriores<sup>4</sup>, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".

2.11 . Se debe aclarar además que otorgada la Certificación Ambiental (la aprobación de la DIA) el Titular del Proyecto, está sujeto a evaluación, supervisión y fiscalizaciones ambientales por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA); asimismo, al Organismo Supervisor de la Inversión de

<sup>2</sup> Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada. - Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. - Artículo IV.- Principios del Procedimiento

**Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

<sup>4</sup> **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





Energía y Minería (OSINERGMIN) corresponde supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la Infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 12° del RPAAH.

2.12 . De acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – RPAAH, y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2018-EM el Titular del Proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

N°	OBLIGACIONES DEL TITULAR	BASE LEGAL
01	Los Titulares de las actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.	Artículo 3° del RPAAH
02	La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exime al Titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA). El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.	Artículo 12° y 34° del RPAAH
03	Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la DREM, al OEFA y al OSINERGMIN.	Artículo 38° del RPAAH
04	Cuando total o parcialmente el Titular del Proyecto dé por terminada la actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas, deberá presentar el Plan de Abandono correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental.	Título IX del RPAAH
05	Deberá remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos del ámbito de la gestión no municipal y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Artículo 56° del RPAAH
06	Está obligado a presentar los informes de monitoreo ante la DREM, así como al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental	Artículo 58° del RPAAH
07	Presentará anualmente, antes del 31 de marzo, el Informe correspondiente al ejercicio anterior (según el anexo N° 4 del RPAAH), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el Informe será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA).	Artículo 108° del RPAAH

2.13 . En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional para la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.



- 2.14 . No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 2.15 . Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.
- 2.16 Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 039-2014-EM, “Reglamento para la protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018, Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos (Diésel –B5, Gasohol Premium y Gasohol regular) con gasocentro de GLP para uso automotor, denominado servicentro Troya EIRL.**”, a ubicarse en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** al titular del proyecto **SERVICENTRO TROYA E.I.R.L.**, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** al titular del proyecto **SERVICENTRO TROYA E.I.R.L.**, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.



**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en consecuencia, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “**Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos (Diésel –B5, Gasohol Premium y Gasohol regular) con gasocentro de GLP para uso automotor, denominado servicentro Troya EIRL.**”, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto SERVICENTRO TROYA E.I.R.L., a través de su representante legal la Sr. Segundo Javier Troya Delgado; a su domicilio legal en la Av. Chachapoyas N°2797, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba, departamento de Cajamarca, correo: [ecoenergycon@gmail.com](mailto:ecoenergycon@gmail.com) , celular: 949694160; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS